

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 18 de enero de 2023.

Pasa a Despacho el presente proceso informando a cerca del arribo electrónico de solicitud presentada por el Dr. Carlos Adolfo Ayala Uchima, en calidad de apoderado judicial de los señores **GERMAN ALBEIRO Y JORGE WILLIAM CUESTA MARTÍNEZ**, por medio del cual, pretende se le haga entrega de copia autentica con el respectivo formato de calificación, del trabajo de partición adicional, contentivo del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0002245, con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la presente municipalidad, como quiera que – *según lo esbozado por el libelista*– no se ha efectuado el registro respectivo. (Fl.1691 C.4).

De lo anterior, se tiene que esta judicatura en fallo No. 22 del 28 de marzo de 2017, aprobó el trabajo de partición y adjudicación adicional de bienes del causante Nury Cuesta Ángel, ordenando a costa de los adjudicatarios, inscribir la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, sobre le bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-002245. Como consecuencia, se expidieron los oficios No. 446 y 449 del 04 de abril de 2017, con destino a la Registradora de Instrumentos Públicos y Notario Único de la presente municipalidad, oficios que, conforme al cartulario (Fl 1576 – 1577 C.4) fueron retirados por el señor Carlos Arley Cuesta el día 11 de ese mismo mes y año.

A la postre, específicamente, el día 10 de julio de 2019, se profirió auto TFN-297 (Fl. 1600 C.4) en el cual, se abordaron varios tópicos, entre ellos, se dijo *"Que el despacho desconoce si los interesados han protocolizado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante, así como los adicionales que se han aprobado, ya que como se mencionó anteriormente, los interesados han retirado los respectivos oficios pero no han allegado las copias debidamente registradas y protocolizadas."*, adicional, se ordenó requerir a algunas oficinas de registro, incluyendo la de Riosucio, caldas, sirviéndose arrimar en el menor tiempo posible folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien identificado No. 115-000225, comunicado por oficio No. 1590 del 18 de julio de 2019.

La O.R.I.P ubicada en esta población, arrimó folio de matrícula inmobiliaria del bien identificado con folio No. 115-002245 de 22 de julio de 2019, donde a esa fecha, todavía no se había materializado el registro respectivo de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación conforme a lo ordenado (Fl 1611 al 1613 C.4).

Ahora bien, observa este funcionario, los constantes requerimientos al Dr. Villegas Jaramillo realizados por el Juzgado, en distintos proveídos (TFN-334 del 30 de julio de 2019, TFN-65 del 15 de marzo de 2021 y solicitud del 24 de noviembre de 2022) todos, tendientes a establecer con certeza, el correcto registro de las sentencias proferidas en el asunto de marras, con sus correspondientes ordenamientos (incluyendo el solicitado por el Dr. Ayala) sin que a la fecha, se tenga cuenta de esta situación.

Lo anterior para los fines y efectos pertinentes.



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 019

1998-00017-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, rendida dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESADA DEL CAUSANTE NURY CUESTA ÁNGEL**, se dispone requerir al señor **CARLOS ARLEY CUESTA** y su apoderado judicial, **Dr. JORGE LUIS VILLEGAS JARAMILLO**, para que, en el menor tiempo posible, informen a esta judicatura, las resultas efectivas del trámite de inscripción del ordenamiento proferido en la sentencia del 28 de marzo de 2017, comunicado en el oficios 446 y 449 del 04 de abril de ese mismo año, mismos que, fueron retirados por el señor Carlos Arley, como consta en el cartulario.

Igualmente, previo a resolver la solicitud que nos concita, se **REQUIERE** al Dr. Carlos Adolfo Ayala Uchima, en calidad de apoderado judicial, de los señores **JORGE WILLIAM Y GERMAN ALBEIRO CUESTA**, para que, allegue certificado de libertad y tradición del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-2245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, con el objeto de determinar su situación jurídica actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 012
DEL 19 DE ENERO DE 2023

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario